



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Declarativo (ejecutivo a continuación) n° 2009-1370

En virtud de la solicitud de ejecución que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP, en concordancia con el artículo 306 *ibidem*:

1.- Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, contra Luis Eduardo Beltrán Hernández y a favor del Banco de la República, por las siguientes sumas reconocidas en la sentencia de 9 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá:

a) \$7'317.000 por concepto de capital.

b) Por los intereses de plazo a la tasa del 6% anual, a razón de 107 cuotas mensuales causadas desde el 1° de octubre de 1995.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3.- Notifíquese al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, y adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2008-1384

Atendiendo la solicitud de “*entrega y cancelación de los títulos existentes a favor del demandado*” elevada por el demandado, y comoquiera que:

1. El artículo 5° de la Ley 1473 de 2014 dispone que: “*los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia*” (Se subrayó).

1.1. Adicionalmente, el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 de 2015 establecen el procedimiento para la prescripción de los depósitos judiciales, así como el dispuesto para presentar las reclamaciones de estos.

2. Por auto del 1° de octubre de 2014 se decretó la terminación de este proceso por desistimiento tácito y se ordenó la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda, los cuales no fueron reclamados dentro de los dos años siguientes a dicha terminación, por lo que prescribieron el 1° de octubre de 2016.

3. Entonces, los tres títulos de este proceso prescribieron de pleno derecho el 1° de octubre de 2016.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, resuelve:

Negar la entrega de títulos al demandado Octavio Álvarez Leguizamo, por haber prescrito de pleno derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo N° 2008-1384

Se reconoce personería para actuar a Ángela María Saavedra Almario como apoderada judicial de Octavio Álvarez Leguizamo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2009-0448

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandado Henry Loaiza Cuéllar, y comoquiera que:

1. El artículo 5° de la Ley 1473 de 2014 dispone que: *“los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Se subrayó).

1.1. Adicionalmente, el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 de 2015 establecen el procedimiento para la prescripción de los depósitos judiciales, así como el dispuesto para presentar las reclamaciones de estos.

2. En sentencia del 15 de noviembre de 2013 se decretó la terminación de este proceso por prosperar la excepción de prescripción. Mediante proveído de 4 de julio de 2014 se ordenó la entrega de los títulos de depósito judicial a la parte demandada, los cuales no fueron reclamados dentro de los dos años siguientes a dicha terminación, por lo que prescribieron el 15 de noviembre de 2015.

3. Entonces, los títulos de este proceso prescribieron de pleno derecho el 15 de noviembre de 2015.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, resuelve:

Negar la entrega de títulos demandado Henry Loaiza Cuéllar, por haber prescrito de pleno derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022
Ejecutivo garantía real n° 2013-1268

Comoquiera que:

i) En proveído de 24 de septiembre de 2014 el Juzgado Veinte Civil Municipal de Descongestión de Bogotá terminó el proceso por pago total de la obligación y levantó las medidas cautelares.

ii) Mediante oficio n° 1853 de 2 de octubre de 2014 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ese juzgado le comunicó de la cancelación de la orden de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 50C-1491491, pero el mismo no fue retirado.

iii) El expediente fue recibido por este juzgado el 15 de octubre de 2014.

iv) El ejecutado solicitó actualizar el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 50C – 1491491.

Por lo tanto, el despacho, **resuelve:**

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro comunicándole del levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 50C-1491491, conforme lo ordenado en proveído de 24 de septiembre de 2014. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva.

El oficio deberá ser remitido al correo electrónico del ejecutado, quien directamente deberá tramitarlo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Declarativo n° 2015-1204

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$792.900.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Declarativo N° 2015-1204

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 1° de julio de 2021 que declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho (11 mar. 2020).

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2016-1418

Ofíciense nuevamente al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá para que remita copia del auto de 28 de mayo de 2021 mediante el cual se *“resolvió dejar sin valor ni efecto la actuación”* de la liquidación patrimonial del ejecutado, a partir del 15 de junio de 2018 e indique el estado actual del proceso. Lo anterior, de acuerdo con lo comunicado por su despacho mediante oficio n° 1.251-2021 del 3 de junio de 2021.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2016-1418

Previo a reconocer personería a Carolina Abello Otalora como apoderada del demandado se le requiere para que aporte el poder especial que la faculta.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Pertenenencia n° 2016-1772

Comoquiera que algunas entidades no han dado respuesta, el despacho, **resuelve:**

i) Requerir a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n°1409 del 2 de diciembre de 2021.

En atención a la respuesta que antecede presentada por la Alcaldía de San Cristóbal se dispone que el trámite de este oficio se realice por secretaría.

ii) Requerir al Ministerio de Minas, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n°1411 del 2 de diciembre de 2021.

iii) Oficiar a la Fiscalía – Unidad de Víctimas, para que en el término de quince (15) días informe si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y conflicto armado.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

Los oficios, con excepción del dirigido a la Alcaldía de San Cristóbal, deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMP/L

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p> Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2018 - 0029

No se accede a la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado comoquiera que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

NGS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2018 - 0029

Se advierte que el proceso se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, teniendo en cuenta que no se necesitan más pruebas ni hay pendientes por practicar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Liquidación patrimonial n° 2018-0662

Requíerese nuevamente a Juan Bautista Hernández Cortes para que, dentro del término de tres días, acredite las razones por las cuales no puede aceptar el cargo de liquidador o, de lo contrario, comparezca a aceptar el cargo designado en auto del 24 de febrero de 2022.

Lo anterior, so pena de las sanciones del artículo 50 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022
Ejecutivo n° 2019 - 0087

En virtud de la solicitud de suspensión del proceso, elevada por ambas partes, se dispone:

Suspender el presente proceso por el término de tres meses, contados desde la fecha de esta providencia, conforme al numeral 2° del artículo 161 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

NGS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Garantía mobiliaria N° 2019-0100

En atención a la solicitud de la demandante de requerir a la Sijin para que informe el trámite dado al oficio n° 602 del 15 de febrero de 2019 y a la respuesta otorgada por esa entidad donde pide se les remita el escrito con el sello de recibido, el despacho, **resuelve:**

Por secretaría ofíciase a la Policía Nacional - Sijin - Sección Automotores para que informe: i) si la orden de inmovilización del vehículo EJU887 se encuentra registrada en sus bases de datos y ii) las acciones desplegadas para la inmovilización del vehículo de placas EJU887.

Adjúntese el oficio 602 de 14 de febrero de 2019 con sello de recibido de 21 de febrero de 2019, que obra a folio 4 del archivo 07.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Garantía mobiliaria N° 2019-0876

Se reconoce personería para actuar a Fabián Leonardo Rojas Vidarte, en representación de Consultorías e Inversiones Aloa SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Impugnación de actas n° 2019-1112

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia prosperaron las pretensiones y se condenó a la parte demandada al pago de las costas a favor de la demandante, las cuales se aprobaron en \$7'008.500, suma consignada a favor de este proceso, por lo que se dispone:

Por secretaría, entréguese a la demandante los títulos de depósitos judiciales consignados hasta el monto de las costas aprobadas, siempre y cuando su crédito no se encuentre embargado.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo N° 2019-1132

Previo a tener por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), se requiere al demandante para que acredite que remitió junto con el correo la providencia a notificar o, de lo contrario, en el término de treinta días practique la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Liquidación patrimonial n° 2019-1198

Obre en autos las respuestas emitidas por los Juzgados Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y agréguese el expediente del proceso ejecutivo 2009-0021 de Banco Agrario de Colombia SA contra Aldo Ciro Barguil Flórez, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2019-1198

Del memorial que antecede presentado por el deudor, donde realiza observaciones al informe de avalúo e inventarios, se corre traslado a los acreedores por el término de cinco días conforme al artículo 567 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2019-1210

En atención a la solicitud de la demandante de requerir a la Sijin para que informe el trámite dado al oficio n° 516 del 11 de mayo de 2022, el despacho, resuelve:

Por secretaría ofíciase a la Policía Nacional – Sijin – Sección Automotores para que informe: i) si la orden de inmovilización del vehículo IVV 525 se encuentra registrada en sus bases de datos y ii) las acciones desplegadas para la inmovilización del vehículo de placas IVV 525.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Ejecutivo n° 2019-1264

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que el profesional nombrado como curador *ad litem* acreditó estar actuando en más de cinco procesos, el despacho, **resuelve**:

Relevar del cargo a Javier Obdulio Martínez Bossa, y en su lugar se designa a Ligia Cruz Alejo, quien se ubica en el correo electrónico ligiacruzalejo1997@gmail.com como curadora del demandado, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020-0204

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'008.800.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020-0204

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la demandante no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación de acuerdo a lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del CGP en la suma de \$162'508.547.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Ejecutivo n° 2020-0238

Atendiendo a que el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, admitió en proceso de liquidación patrimonial (rad. 2021-0477) al demandado Oscar Iván Vásquez Páez, y conforme al numeral 4° del artículo del artículo 564 del CGP, se dispone:

1.- Remitir el proceso de la referencia instaurado por el Banco Comercial Av Villas SA contra Oscar Iván Vásquez Páez al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro de la liquidación patrimonial con radicado n° 2021-0477.

2.- Dejar a disposición del precitado despacho las medidas cautelares decretadas en este proceso para que determine si quedan vigentes o si se levantan, en caso de existir depósitos judiciales constituidos, por Secretaría, procédase a su conversión. Déjense las constancias de rigor.

3.- Adjúntese consulta de depósitos judiciales.

4.- Por el medio más expedito, póngase en conocimiento lo aquí resuelto a las partes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Pertenenencia n° 2020-0634

Comoquiera que algunas entidades no han dado respuesta, el despacho,
resuelve:

i) Oficiar al Ministerio de Minas indicándole la información pedida mediante misiva n° 20212200412071 (pdf 54).

ii) Oficiar a la Fiscalía - Unidad de Víctimas, para que en el término de quince (15) días informe si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y conflicto armado.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

iii) En atención a la respuesta que antecede presentada por la Alcaldía Local Usme se requiere al demandante para que allegue la constancia de radicado del oficio n°1372 del 23 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que la entidad aduce no tenerla en sus registros.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020-0782

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto IV)
Ejecutivo n° 2020-0782

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito del Banco Scotiabank Colpatría SA, como cedente, a Serlefin SAS como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Serlefin SAS, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2020-0782

Se advierte que el proceso se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020-0782

Se niega por improcedente la solicitud de llamamiento en garantía de Axa Colpatria Seguros de Vida SA, presentada por el demandado.

Lo anterior comoquiera que, conforme lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia, la defensa de los ejecutados comprende la presentación de excepciones, así:

“Si las cosas son como acaban de describirse, deviene ostensible la irregularidad en la que incurrieron los juzgadores, pues sin ninguna justificación pasaron por alto que de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, la defensa de los ejecutados se circunscribe a la proposición de excepciones, lo que, de contera, descarta que ellos tengan facultad para vincular a un tercero en la condición de llamado en garantía” (CSJ., rad. 76001 22 03 000 2013 00260 01).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo N° 2021-0176

Se reconoce personería para actuar a Herman Yesid Jiménez Ramírez como apoderado judicial del demandante, conforme al poder de sustitución aportado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2021-0176

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0314

1. Mediante auto de 19 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago de menor cuantía, por la vía ejecutiva a favor del Scotiabank Colpatria SA, contra Carlos Yesid Rodríguez Roa.
2. El demandado se notificó por conducta concluyente, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0376

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'031.600.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0376

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación de acuerdo a lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del CGP en la suma de \$123'197.545.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0472

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento al demandado y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° *ejusdem*, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**”

Lo anterior en concordancia tanto en lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del CGP, como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0493

Atendiendo el trámite de negociación de deudas de la demandada, se dispone:

Ofíciase al operador de insolvencia Carlos Alberto Rojas Barrera designado por la Cámara Colombiana de la Conciliación, a efecto de que, en el **término de diez días**, contados desde el momento en que reciba la comunicación, informe el resultado del trámite de negociación de deudas de Claudia Elena de Fátima Villegas Arredondo y el juzgado que conoce el proceso de liquidación patrimonial, en caso de haber fracasado tales negociaciones.

Lo anterior para los fines previstos en el numeral 4° del artículo 564 del CGP.

Tramítese por Secretaría y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0493

En virtud de la solicitud de suspensión del proceso, con ocasión de la admisión del trámite de insolvencia de la demandada Claudia Elena de Fátima Villegas Arredondo, se dispone:

Suspender el presente proceso desde el 29 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del CGP, hasta tanto se tenga conocimiento del resultado de la negociación de deudas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

NGS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0674

Ofíciase al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio - Meta, informándole que se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado mediante su oficio 1303 del 5 de julio de 2022, para el proceso ejecutivo N° 2022-0396.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2021-0674

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique correctamente la notificación por aviso al demandado Javier Santiago Rojas Serrador, a la dirección a la que envió la citación para la notificación personal, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo N° 2021-0674

Ténganse por notificada por aviso a la demandada Luz Adriana Díaz Méndez al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, desde el 16 de agosto de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0680

Teniendo en cuenta que en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se indicó de manera errónea el nombre de las partes, y que conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en "error puramente aritmético", se procede a corregir la providencia de 11 de julio de 2022, la cual queda de la siguiente manera:

1. Mediante auto de 10 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia SA contra Jairo de Jesús Buelvas Lobo.
2. El demandado se notificó conforme a numeral 8° del Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0680

Previo a reconocer al Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como cesionario de Bancolombia SA, se dispone:

Requerirlo para que allegue el certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente de Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, con una expedición no superior a un mes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0756

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0756

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación de acuerdo a lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del CGP en la suma de \$58'037.603.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0778

1. Mediante auto de 24 de septiembre de 2021, corregido en proveído de 10 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Banco de Occidente SA, contra Magda Emilce Hernández.
2. La demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0778

Ténganse por notificada a la demandada al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0908

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada, comoquiera que los anexos enviados al correo, incluida la providencia a notificar, no corresponden al proceso adelantado en este juzgado contra la ejecutada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0908

Requírase al demandante para que en el término de treinta días practique correctamente la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0980

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'005.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0980

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación de acuerdo a lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del CGP en la suma de \$77'572.268.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Ejecutivo n° 2021-1086

Previo a darle trámite a la solicitud que anteceden de continuar con el proceso se requiere al demandante para que en el término de treinta días practique y acredite la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-1096

1. Mediante auto de 15 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia SA contra Carlos Jobani Cifuentes Mahecha.
2. El demandado se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-1096

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Declarativo N° 2021-1112

Se reconoce personería para actuar a Andrew Stephen Gómez Corba como apoderado judicial de los demandados Angel Mateo Torres Barco y Sandra Paulina Barco en nombre propio y en representación de Karime Torres Barco, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto III)
Declarativo N° 2022-1112

Comoquiera que la demandada Sandra Paulina Barco en nombre propio y en representación de Karime Torres Barco, constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se le tiene por notificada por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que ya contestó la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022 (Auto IV)
Declarativo n° 2021-1112

Requíerese al demandante para que informe y acredite quiénes son los herederos determinados de Juan Pablo Torres Díaz (q.e.p.d.) y practique su notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 ibídem.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0166

Se reconoce personería para actuar a John Mervin García Pérez como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0166

Téngase en cuenta que el demandado dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022-0166

Córrase traslado de la excepción de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Ejecutivo n° 2022-0298

Se niega la solicitud de emplazamiento comoquiera que el demandante no ha intentado la notificación a la dirección física del demandante, reportada en la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Ejecutivo n° 2022-0536

Oficiése a Sanitas EPS SAS, quien es la entidad prestadora de salud del demandado, a efecto de que, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, informe la dirección física y la electrónica que reposa en sus bases de datos.

Tramítese por la interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0770

No se accede a la solicitud de aclaración o adición del mandamiento de pago respecto de la inclusión de los centavos en las sumas ordenadas, comoquiera que los mismos no varían en nada los valores pretendidos (incluso no valen ni la tinta que se gasta en escribirlos).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1° de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2020
Diligencia de Entrega N° 2022-0910

Se pretende que este despacho realice la diligencia de entrega de inmueble arrendado en virtud de la conciliación en equidad adjunta.

1. Según el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 *“Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado”*.

1.1. Por lo que, atendiendo la norma, dicha solicitud debe provenir de un centro de conciliación debidamente constituido. Resultando inadmisibles, para estos efectos, los arreglos suscitados entre las partes en cualquier otro escenario de resolución de conflictos, incluyendo la conciliación en equidad.

Así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

“Conviene puntualizar que no luce irrazonable entender que el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, al prever que los «Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación», restringió tal posibilidad a ese medio de composición, cuya idoneidad, como es de esperarse, está sujeta al reconocimiento legal de aquél organismo, ya que de otra manera no tendrían sentido las exigencias que el legislador implantó sobre su creación, ni las regulaciones que buscan controlar su actividad (artículos 10 al 18 de la Ley 640 de 2001).

Por ende, con independencia de la validez que puedan tener los arreglos de los particulares en cualquier escenario de resolución de conflictos, (...), no los involucrados, adopta la salida (artículo 59 Ley 1563 de 2012), lo que no imposibilita que éstos convengan directamente sobre sus discrepancias, lo cierto es que aquella expresión de la autonomía privada no colma el requerimiento del artículo 69 de la Ley 446 de 1998 para que el juez, sin emprender siquiera una fase de contradicción, ordene la entrega del inmueble arrendado, por cuanto es imprescindible para ello que la petición provenga de un centro de conciliación debidamente instituido.

Esta Corporación ha señalado que limitar dicho diligenciamiento únicamente a los precisos eventos que contempla ese precepto es un entendimiento respetable (...)” (CSJ, STC17012-2015).

Entonces, como la solicitud de entrega no la efectuó un centro de conciliación autorizado, el despacho, **resuelve**:

Negar la solicitud de entrega del inmueble ubicado en la Calle 28 sur No. 51A-45 primer piso en Bogotá.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2022
Garantía mobiliaria N° 2022-0944

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Requiérase a Efraín de J. Perilla Rodríguez para que aporte de forma legible el poder especial para actuar conforme al artículo 74 del CGP.
2. Adjunte el comprobante del envío del aviso de inicio del proceso de ejecución al deudor.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 1º de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria